



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0216
SANTA FE 28 FEB 2002

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 13301-0083823-0, las facultades conferidas por la Ley N° 11.976 y el Decreto N° 3.504/01 (y sus modificatorios), reglamentario de aquélla; y,

CONSIDERANDO:

Que, en razón de las particulares circunstancias económicas por la que atraviesa nuestro País, es necesario extender la fecha de acogimiento a los beneficios del Régimen de Regularización y Facilidades de Pagos, establecido por Ley N° 11.976, cuyo vencimiento original estuviera previsto para el 28 de febrero del corriente año;

Que por iguales razones, y a fin de facilitar la adhesión a los beneficios del citado régimen, resulta conveniente flexibilizar las normas oportunamente dictadas para el cumplimiento de los requisitos establecidos como condición para acceder al mismo;

Que a fin de lograr los objetivos enunciados, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2 y 24 de la Ley N° 11.976, se estima pertinente fraccionar, mediante la formalización de un convenio de pagos, el ingreso de las obligaciones del concepto que se regulariza por aquellos vencimientos producidos entre el 1° de octubre de 2001 y la fecha de acogimiento a los términos de la referida ley;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1 - Sustitúyese el Artículo 2 del Decreto N° 3.504/01, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2 - La condición de encontrarse al día por el concepto que se regulariza y por los vencimientos posteriores al 30 de septiembre de 2001, prevista en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 11.976, se considerará cumplida cuando se observen la totalidad de las obligaciones fiscales vencidas entre aquella fecha y la de acogimiento a los beneficios de la mencionada ley. A tal efecto, se podrán celebrar convenios de pagos, incluyendo en el mismo el interés que corresponda por aplicación del artículo 43° del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), en las condiciones que a continuación se especifican:



Imprenta Oficial - Santa Fe
P. 1118 - O y M



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1. El convenio deberá comprender, además de las deudas del concepto regularizado correspondientes a aquellos vencimientos que se hubieren operado entre el 1º de octubre de 2001 y la fecha de acogimiento, ambas inclusive, los intereses previstos en el artículo 43º del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) que se devanguen hasta el 27 de marzo de 2002.
2. El convenio de pago a suscribir no podrá exceder de 10 (diez) cuotas mensuales, consecutivas y de capital constante.
3. El convenio quedará formalizado con el ingreso de la primera cuota, cuyo vencimiento se producirá el 27 de marzo de 2002, venciendo la segunda el día 15 de abril de 2002 y las restantes los días 15 de los meses siguientes.
4. El interés que devengará la deuda que se financie a través del presente régimen, será del 1% mensual sobre saldos, no acumulativo.
5. Las condiciones a observar para la formalización de este tipo de convenios, salvo aquellas fijadas taxativamente por el presente decreto, serán las mismas que las establecidas para los convenios que refieran a regularizaciones hechas con los beneficios de la Ley N° 11.976.

Imprenta Oficial - Buenos Aires - P. 1111 - 0 y M

ARTÍCULO 2 - Sustitúyese el artículo 4 del Decreto N° 3504/01 por el siguiente:

ARTÍCULO 4- Los pedidos de liquidación de deudas podrán ser formulados hasta el 27 de marzo de 2002, fecha en que se producirá el vencimiento para el acogimiento al régimen de regularización y facilidades de pago. Dicha presentación se hará observando las formas, plazos y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes o responsables tramitar la liquidación de sus deudas con la debida antelación a las fechas de vencimiento, cuando las mismas deban ser efectuadas por el Organismo Fiscal."

ARTÍCULO 3 - El 5% (cinco por ciento) de la deuda histórica a regularizar, cuyo ingreso exige el artículo 3 del Decreto N° 3504/01, deberá abonarse conjuntamente con el interés previsto en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), calculado a partir del 1º de enero de 2002 y hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 4 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

| |
|----------|
| A. P. I. |
| REDACTO |
| LR |
| DACTILO. |
| SMB |
| CONTROLQ |
| AC |



ES COPIA

JUAN MANUEL CAPOCCETTI
Sub-Director Gral. de Despacho y Decretos

CARLOS A. REUTEMANN
C.P.N. JUAN CARLOS MERCIER